

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

PL N° 05310/2020-CR

CONTEXTO

- Mal uso de la inmunidad parlamentaria por el Congreso, percibida como impunidad:
 - Dilaciones indebidas en los procedimientos
 - La mayoría de solicitudes son denegadas
 - Emisión de opiniones consultivas contrarias a los principios constitucionales.
 - Componendas políticas: el levantamiento de la inmunidad como ficha de intercambio.
 - Favorecimiento para fugas.

¿Cuál es el problema de fondo en torno a esta problemática?

¿Es acaso la prerrogativa de la inmunidad una institución desfasada y que no sirve?

¿Si eliminamos la inmunidad, dejarán de haber “roba cables”, “roba pollos”, “roba gasolina” en el Congreso?

- EL VERDADERO PROBLEMA ES EL POBRE FILTRO QUE EJERCEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA HORA DE ELEGIR A SUS CANDIDATOS AL CONGRESO.
- LA FALTA DE LA IDONEIDAD MORAL DE MUCHOS DE LOS CANDIDATOS AL CONGRESO.

NUESTRA POSICIÓN: LA ELIMINACIÓN DE LA INMUNIDAD NO SOLUCIONA LOS PROBLEMAS DE IMPUNIDAD

Modificaciones propuestas

1. El límite temporal de la inmunidad se restringe. Ya no es desde que son elegidos, si no desde que juramentan.
2. No protege a congresistas por investigaciones fiscales que se hubieran iniciado con anterioridad a su juramentación.

SOBRE LA INMUNIDAD DE PROCESO

- 1. Inmunidad de proceso tiene un plazo máximo de 45 días hábiles desde que el Congreso es puesto en conocimiento del pedido.**
- 2. Silencio positivo: Luego de vencido el plazo, si no existe pronunciamiento por parte del Congreso, se entiende como levantada la inmunidad.**

SOBRE LA INMUNIDAD DE ARRESTO

A. Cuando es una orden de prisión producto de una medida cautelar.

- 15 días hábiles de plazo.
- **Silencio positivo:** Vencido el plazo la inmunidad de arresto se entiende como levantada.

B. La inmunidad no protege frente a sentencias de primera instancia o firmes.

- Con estas modificaciones, los lamentables casos de Benicio Ríos y Edwin Donayre no hubieran sucedido.

¡No permitamos más impunidad!